JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 1100140030532021-00136-00

Al Despacho el presente asunto para resolver sobre la viabilidad o no de admitir la presente demanda, con base en las siguientes;

Consideraciones:

Conforme a lo normado en el artículo 28 del Código General del Proceso, es competente para conocer los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, el Juez del domicilio del demandado y solo cuando aquel carezca de domicilio, traslada la competencia al juez de su residencia y si tampoco tiene residencia en el país, radica la competencia en el domicilio del demandante.

Así las cosas y una vez revisada la documentación allegada al plenario se observa en el acápite de notificaciones que el Jairo Carvajal Salcedo, tienen su domicilio en la Carrera 7 No 22-27 Apto 402 de **Moniquirá Boyacá**., razón por la cual este Juzgado carece de competencia para avocar el conocimiento de las presentes diligencias, y en consecuencia, habrá de rechazarse de plano la demanda, ordenando remitirla al **Juzgado Primero Promiscuo de Moniquirá Boyacá**, a fin de que asuma su conocimiento.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Resuelve:

1° Rechazar de Plano el presente asunto por falta de competencia por el factor territorial, en virtud del domicilio del demandado Jairo Carvajal Salcedo Identificado con Cedula de Ciudadanía No 17.069.506.

2° Ordenar la remisión digital de las presentes diligencias al **Juzgado Primero Promiscuo de Moniquirá Boyacá**, para que avoque su conocimiento.

Desanótese y ofíciese.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.46 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 26 de marzo de 2021

Norma Martínez Garzón
Secretaria